

nombre de la empresa: Alcatel

asunto n.º 903565 en los tribunales franceses

fecha de la sentencia: 27 de abril de 2007

informe: este caso se refiere al derecho de los CEE a ser informados y consultados

El 1 de diciembre de 2006 se fusionaron dos grandes empresas: Alcatel y Lucent Technologies. Tras dicha fusión, la dirección anunció un plan de reestructuración que incluía la eliminación de 12.500 puestos de trabajo en todo el mundo durante los dos años siguientes. El plan se presentó en una reunión del Comité Europeo de Información y Diálogo (ECID) de Alcatel el 23/02/007. Dado que el comité consideró que la información era incompleta, se hicieron nuevas presentaciones el 6 de marzo en inglés y el 9 de marzo en francés. Sin embargo, el comité consideró que la presentación seguía sin responder a sus expectativas y no les permitía emitir un dictamen. El 15 de marzo, el ECID decidió convocar a Alcatel Lucent y a los comités de empresa centrales franceses.

Alegaciones de la dirección:

- a pesar de que el acuerdo no lo contempla, el ECID tuvo la asistencia de un experto;
- los representantes elegidos habían recibido varios informes;
- el experto recibió todos los documentos que solicitó;
- lo que pidió el ECID solo se entregó a los órganos de representación franceses;
- las empresas nacionales debían entregar la información solicitada a dichos organismos locales;
- el acuerdo de creación del ECID se remonta al 17/06/96 y, por tanto, es un acuerdo previo que no está sujeto ni a las directivas ni a la ley de transposición;
- la dirección había cumplido todas las obligaciones que le imponía el acuerdo y no estaba obligada a proporcionar documentos;
- la consulta debería entenderse como «un intercambio de opiniones y el establecimiento de un diálogo»; la directiva no menciona ningún «dictamen».

Sentencia sumaria dictada el 27/04/2007 por el *Tribunal de Grande Instance* de París

El Tribunal, habiendo deliberado después de haber escuchado las alegaciones presentadas por ambas partes, dicta sentencia en primera instancia, en una resolución dirigida al secretario judicial y:

- ordena a Alcatel Lucent que facilite a los miembros del ECID las versiones inglesa y francesa de la siguiente información europea:
 - una declaración precisa y detallada por lo que respecta a los costes de las razones por las que se van a abandonar, transferir o combinar determinados sectores de actividad;
 - una declaración precisa y detallada por lo que respecta a los costes sobre cómo y en qué se han basado los cálculos del supuesto exceso de personal;
 - el número de puestos de trabajo que se prevé eliminar, desglosado por divisiones, países y categorías de trabajadores;
 - una declaración precisa y detallada por lo que respecta a los costes de las razones de dicho desglose;
 - un calendario provisional de la reducción de puestos de trabajo prevista;
- dispone que el Comité Europeo no pueda ser convocado de nuevo para ser consultado sobre el proyecto de reestructuración del grupo Alcatel Lucent previsto y las consecuencias para los puestos de trabajo en un plazo inferior a quince días laborables desde que se haya recibido la información mencionada,

- dicta que se condene a Alcatel Lucent a pagar al ECID la cantidad de 5.000 euros prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil;
- condena a Alcatel Lucent al pago de todas las costas.